



MARA PRIMERA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA: San Salvador, a las nueve horas con diez minutos del día uno de junio de dos mil once.

El presente Juicio de Cuentas Número **C.I. 078-2009**, ha sido promovido en base al **Informe de Auditoría Financiera, en el Hospital Nacional de Santa Rosa de Lima SIBASI, Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión**, practicado por la Oficina Regional de San Vicente de esta Corte de Cuentas, contenido en el Expediente número 078-2009, deducido en contra de los señores: Doctor **Fernando Gutiérrez Umanzor**, Gerente Región SIBASI, Señora **Sara Eunice Salazar de Santos**, Jefe de la UFI, Encargada de Presupuesto, Señor **Carlos Gardenio Campos Aguilar**, Encargado de Activo Fijo, Señora **Marina Concepción Cruz López**, Guardalmacén en funciones, quienes actuaron en el **Hospital Nacional de Santa Rosa de Lima, SIBASI, Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión**, durante el período comprendido entre el uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil seis.

Ha Intervenido en esta Instancia la Licenciada **Ana Ruth Martínez Guzmán**, en su calidad de agente auxiliar y en Representación del Fiscal General de la República, los señores: Doctor **Fernando Gutiérrez Umanzor** y la señora **Sara Eunice Salazar de Santos**, por derecho propio no así los señores: **Carlos Gardenio Campos Aguilar**, y la señora **Marina Concepción Cruz López**, a quienes se les emplazó en legal forma y fueron declarados rebeldes según consta en auto de folios 76.

LEIDOS LOS AUTOS; Y

CONSIDERANDO:

I.-) A las catorce horas con diez minutos del día dos de julio de dos mil nueve, esta Cámara emitió la resolución, donde se tuvo por recibido el Informe de Auditoría Financiera, contenido en el Expediente Número **078-2009**, procedente de la Coordinación General Jurisdiccional de esta Institución, practicado por la Oficina Regional de San Vicente de esta Corte de Cuentas al Hospital Nacional de Santa Rosa de Lima, SIBASI Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión, correspondiente al período auditado del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil seis, según consta a fs. 36 del presente proceso; la cual se notificó al Fiscal General de la República según consta a fs. 37. A las ocho horas con veinte minutos del día cinco de enero de dos mil diez, esta Cámara emitió el Pliego de Reparos No. **C.I. 078-2009**, agregado de fs. 38 a fs. 40 de este proceso, en el cual se ordenó iniciar el Juicio de Cuentas de conformidad a lo establecido en el Art. 53, 54, 66 Inciso 1º, y 67 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, en relación con el Art. 4 del Reglamento para la Remisión de Informes de Auditoría a las Cámaras de Primera Instancia, conteniendo los tres Reparos siguiente así: **HALLAZGOS DE AUDITORIA SOBRE ASPECTOS DE CONTROL INTERNO. Reparo Número Uno, Responsabilidad**



Administrativa. Según Hallazgo No. 1, El Inventario de los Bienes Muebles del año 2006 no se encuentra actualizado. El Auditor responsable comprobó por medio de constatación física y revisión de documentos que el inventario de bienes muebles no se encuentra actualizado y por lo consiguiente resultaron las siguientes inconsistencias: **a.** No se realizan constataciones físicas de los bienes muebles, además no se realizan descargos de los bienes obsoletos e inservibles. **b.** Los bienes muebles no se encuentran registrados en el SAFI, así como también no han realizado las depreciaciones de los mismos. **c.** No es posible cotejar saldos con las cifras presentadas en el Estado de Situación Financiera, del rubro Inversiones en Bienes de Uso con los presentados en los inventarios de Activo Fijo. **d.** No hay un control de bienes de acuerdo a asignaciones en las Unidades o Secciones del Hospital. Lo anterior origina **Responsabilidad Administrativa** de conformidad con el Art. 54 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, por contravenir lo regulado en el Art. 41 numeral 4 del Código de Salud, en relación con los Arts. 6, Art. 7, Art. 11, Art. 12, Art. 20, y Art. 31 de la Norma para la Administración del Activo Fijo, emitidas por el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, y Art. 24 numeral uno de la Ley de la Corte de Cuentas de la República en relación con las Normas Técnicas de Control Interno de la Corte de Cuentas de la República No. 3-12 y No. 3-16, y serán sancionados con multa atendiendo lo establecido en el Art. 107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, si durante el desarrollo del proceso no presentan las pruebas respectivas los Señores: Doctor **Fernando Gutiérrez Umanzor**, Gerente Región SIBASI, Señor **Carlos Gardenio Campos Aguilar**, Encargado de Activo Fijo. **HALLAZGOS DE AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO LEGAL, Reparó Número Dos Responsabilidad Administrativa. Según Hallazgo No. 2, Bienes de Consumo no Utilizados y no Registrados en el Sub Grupo existencias Institucionales.** El Auditor responsable comprobó que las adquisiciones de bienes de consumo que no son utilizadas, no se reportaron a la unidad financiera, además no se encuentran registradas en el sub grupo Existencias Institucionales, por un monto de \$164,478.12. Lo anterior origina **Responsabilidad Administrativa** de conformidad con el Art. 54 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, por contravenir lo regulado en los Artículos 40 y 41 numeral 4 del Código de Salud en relación con el romano VII, 8 del manual Descriptivo de Puestos de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones y Almacenes de SIBASI del Manual Administrativo para el Funcionamiento del Sistema Básico de Salud Integral, SIBASI, y serán sancionados con multa atendiendo lo establecido en el Art. 107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, si durante el desarrollo del proceso no presentan las pruebas respectivas los Señores: Doctor **Fernando Gutiérrez Umanzor**, Gerente Región SIBASI, Señora **Sara Eunice Salazar de Santos**, Jefe de la UFI, Encargada de Presupuesto, Señora **Marina Concepción Cruz López**, Guardalmacén en funciones. **Reparó Número Tres, Responsabilidad Administrativa. Según Hallazgo No. 3, Falta de Provisión de Fondos,** El Auditor responsable verificó por medio de los comprobantes contables en las partidas del rubro 23109001, 23109002 y 23113001, existencias institucionales que la administración erogó la cantidad de \$31,487.19 para cancelar compromisos adquiridos durante el año 2005, sin efectuar la respectiva provisión de fondos, según detalle: No. No. Partida Devengamiento Fecha No. Partida Cancelada,



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



Fecha, No. Fecha Orden de Compra, Concepto, No. Fecha Factura, Monto, 1- 1/0112 25/01/06 1/0299 07/02/06 614/05 25/11/05 Productos Químicos, 14012 14013 30/11/05, \$933.70 \$903.00, 2- 1/017 25/01/06 1/0293 07/02/06 564/05 01/11/05, Medicinas Varias, 11644 11645 03/11/05, \$2,925.00 \$3,500.00 , 3- 1/0110 25/01/06 1/0297 07/02/06 491/05 06/10/05 Productos Farmac. Medicinales, 406 407 673 06/10/05 21/11/05, \$3,060.00 \$728.00 \$118.65, 4- 1/0120 25/01/06 1/0278 06/02/06 506 18/10/05 Productos Farmac. Medicinales, 15444 27/10/05, \$10,800.00, 5- 1/016 25/01/06 1/0292 07/02/06 546/05 Materiales de Laboratorio 15223 03/11/05 \$1,296.00, 6- 1/053 11/05/06 1/05152 18/05/06 L.P. No. 01/05 Mat. e Instrument. de Laborat. 01 06 93 1277 Varias Fechas \$2,163.84 \$824.20 \$2,940.00 \$1,294.80, **TOTAL \$31,487.19.** Lo anterior origina **Responsabilidad Administrativa** de conformidad con el Art. 54 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, por contravenir lo regulado en el Art. 191 inciso segundo y Art. 197 literal c) ambos del Reglamento de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado, y serán sancionados con multa atendiendo lo establecido en el Art. 107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, si durante el desarrollo del proceso no presentan las pruebas respectivas los señores: Doctor **Fernando Gutiérrez Umanzor**, Gerente Región SIBASI, Señora **Sara Eunice Salazar de Santos**, Jefe de la UFI, Encargada de Presupuesto. El Pliego de Reparos antes mencionado, agregado de fs. 38 a folios 40 del presente proceso, fue notificado a la Fiscalía General de la República, según consta a fs. 41 y a los servidores actuantes, quienes quedaron debidamente emplazados, según consta de fs. 42 a fs. 45 del presente proceso, concediéndole a estos últimos el plazo de quince días hábiles posteriores al emplazamiento para contestar el Pliego de Reparos, y ejercieren el derecho de defensa de conformidad con lo establecido en los Arts. 67 y 68 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República.

II) A fs. 46 del presente proceso, se encuentra agregado el escrito presentado por la Licenciada **Ana Ruth Martínez Guzmán**, mostrándose parte en el presente Juicio de Cuentas, quien actúa en su calidad de Agente Auxiliar y en Representación del Fiscal General de la República; personería que es legítima y suficiente, según credencial que se encuentra agregada a folios 47, suscrita por la Licenciada **Adela Sarabia**, Directora de la Defensa de los Intereses del Estado, y la Certificación de la resolución número cuatrocientos setenta y seis de fecha diecinueve de septiembre del año dos mil nueve, agregado a fs. 48, suscrito por el Licenciado **Miguel Ángel Francia Díaz**, Secretario General Adjunto, ambos de la Fiscalía General de la República, donde la facultan para que intervenga en el presente proceso, por lo que en auto de fs. 76 de este proceso se admitió el escrito antes relacionado presentado por la Licenciada **Ana Ruth Martínez Guzmán**, junto con la credencial con la cual legitima su Personería, y además se le tuvo por parte en el presente Juicio de Cuentas, de conformidad con el Art. 66 Inciso 2º de la Ley de la Corte de Cuentas de la República.



III-) Haciendo uso del derecho de defensa, al contestar el Pliego de Reparos base legal del presente proceso, los servidores actuantes, por medio de sus escritos argumentaron lo siguiente: **En el Primer Escrito:** que se encuentra agregado de fs. 49 a fs. 50, presentado por la Licenciada **Sara**

Eunice Salazar de Santos, quien en lo principal manifestó lo siguiente: **REPARO NUMERO DOS, RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA.** Que ante la responsabilidad inicial dictada como Cámara Primera de la Corte de Cuentas les solicito la liberación de dicha responsabilidad, ya que como bien lo han expresado los respetables señores auditores, la Unidad Financiera debe de recibir toda la documentación del departamento de almacén para poder afectar los estados financieros, caso contrario, estaríamos violando lo establecido en el Reglamento de la Ley de Administración Financiera del Estado el artículo 193 que literalmente dice: Toda operación que de origen a un registro contable deberá contar con la documentación necesaria y toda la información pertinente que respalde, demuestre e identifique la naturaleza y la finalidad de la transacción que se esta contabilizando; y el artículo 197 del mismo reglamento, Funciones de las Unidades Contables Institucionales literal d) Preparar los informes que se proporcionaran a las autoridades competentes, los cuales deben contener información suficiente, fidedigna y oportuna en la forma y contenido que estas requieran, dentro de las disponibilidades ciertas de datos que coadyuvaran al desarrollo de la gestión financiera institucional. El Romano VII numeral ocho del Manual Administrativo para el funcionamiento de los SIBASI. Trata de las competencias de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI) y de almacenes, y dice por lo que en lo que compete a las actividades periódicas del guardalmacén que este debe enviar informes de inventario de entradas, salidas y saldos en existencias con documentos de soporte a la Unidad Financiera y UACI. Por lo que esta Unidad Financiera en el año 2006 no recibió absolutamente ningún informe mensual del departamento de almacén, por lógica no se podía afectar de ninguna forma los estados financieros sin contar con información verificable de los hechos económicos. Asimismo, dentro de las recomendaciones giradas por los auditores de la Corte de Cuentas. Recomendación No. 2 exponen que la guardalmacén no envió los inventarios de existencias a la UFI. Los auditores reconocen que la UFI no ha recibido en ningún instante la información para afectar los estados financieros. Se anexa copia del artículo 193 y 197 del reglamento Ley AFI. A la encargada de guardalmacén le he solicitado me explique y realice entrega formal de los documentos que corresponden a los registros de \$164,478.12 (monto determinado por auditoria de la Corte de Cuentas) y hasta esta fecha no ha podido dar respuestas. Siendo por ello y no obstante que los Auditores comprobaron y así se relaciona en la demanda de reparos que la encargada de Almacén no me envió la información respectiva, solicito a ustedes que pidan informe a la encargada de Almacén del Hospital y ex SIBASI de Santa Rosa de Lima sobre si durante el ejercicio fiscal del año dos mil seis, envió informe a la Unidad Financiera la documentación de adquisiciones de bienes de consumo que no son utilizadas y que en caso que dicho informe sea negativo que se tenga por desvanecido el reparo y se me exonere de toda responsabilidad. **REPARO NÚMERO TRES. RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA.** Este reparo fundamentalmente consiste en el no haber provisionado al final del año 2005 la cantidad de \$31,487.19, afectando con ello la ejecución del año 2006. Al respecto les expongo lo siguiente: En el año 2004 la ejecución de dicho presupuesto se vio afectada por la administración de la Jefatura UFI anterior, ya que no utilizo la cantidad de \$92,138.28 según acuerdo ejecutivo No. 235, al iniciar mi gestión en el año 2005 la Dirección General de Presupuesto emitió el acuerdo de superávit del año 2004 afectándose el presupuesto del 2005 y los compromisos



que ya se habían adquirido. Ante tal situación, no se nos asignó ningún refuerzo por parte del MSPAS y el monto de \$31,487.19 según compromisos que existían los tuve que cancelar hasta iniciar el presupuesto del año 2006. Ante tal situación, por favor comprendan los acontecimientos ya que no fue una acción premeditada o falta de continuidad en el seguimiento de los procesos que como Jefatura me competen, dejar de cancelar dichos compromisos era una situación totalmente inevitable ya que esto podría haber llegado a incurrir en demandas a la Institución. Además, si la ejecución de ese año 2004 hubiese sido idónea el presupuesto del año 2005 no se hubiese afectado negativamente y por ende el año 2006 no hubiera ejecutado compromisos del año anterior (periodo ya auditado 2005). El año 2006 se ejecuto y liquidado sin problema alguno, la provisión se emitió sin dificultades sobre los compromisos adquiridos, para comprobar dicha situación, se les remite nuevamente copia de la provisión para el año 2006 con el respectivo balance de comprobación definitivo. Asimismo, se presenta anexo las provisiones de los años 2006, 2008 y 2009; en el año 2007 no se generaron provisiones; el registro contable de estas provisiones las pueden constatar en la cuenta contable 42450 en el balance de comprobación respectivo de cada año, especialmente el periodo auditado 2006. Por lo tanto, la provisión del año 2006, que corresponde realmente al periodo fiscal auditado se genero sin ninguna dificultad; ante lo cual les solicito la suspensión de la responsabilidad administrativa emitida en este contexto. **El Segundo Escrito.** Se encuentra agregado a fs. 67 juntamente con la documentación anexa de fs. 68 a fs. 74, presentado por el Doctor **Fernando Gutiérrez Umanzor**, quien en lo principal manifestó lo siguiente: **REPARO NUMERO UNO.** Se me pretende sancionar administrativamente, porque según hallazgo número uno, el auditor responsable comprobó que el inventario de bienes muebles no se encuentra actualizado, infringiéndose con ello lo dispuesto en los Arts., 6, 7, 11, 12, 20 y 31 de LAS NORMAS PARA LA ADMINISTRACIÓN DEL PATRIMONIO, en relación con las NORMAS TÉCNICAS DE CONTROL INTERNO NÚMEROS 3-12 y 3-16; ante lo anterior cabe mencionar que el art. 2 de las Normas Para la Administración del Patrimonio, establece que las presentes disposiciones son de cumplimiento obligatorio para el Ministerio de Salud pública y asistencia Social y sus dependencias y en su Art., 3 establece un glosario de conceptos como entre otros: ACTIVO FIJO, BIENES DE LARGA DURACIÓN DESCARGO ETC. El Art. 6 de las mismas Normas, de manera imperativa mandan que toda unidad u área de activo fijo es la responsable de la incorporación, de los bienes al inventario de la dependencia, del registro detallado de los mismos (no dice que dicha función le corresponde al Director, cargo que ocupaba en aquél entonces) Por otra parte el Art 7 de la misma normativa antes citada establece que es responsabilidad de la Unidad de Activo Fijo, constatar el inventario por área administrativa o ambiente una vez al año y cuando sea requerido, entonces si por disposición legal, está regulado quien es el responsable del activo fijo, porque debe perseguirse a terceros?. No obstante lo anterior, y con el objeto de evitar observaciones por parte de auditoría del Ministerio y de la Corte de Cuentas y consecuentemente reparos administrativos, giré instrucciones a cada uno de los Jefes de Unidades y específicamente al encargado de Activo Fijo, que le diera cumplimiento a las diferentes Normativas, circunstancia que compruebo con fotocopia certificada y en las que consta el envío de dichas notas; documento que desde ya ofrezco como



prueba testimonial y con los que pretendo desvanecer dicho reparo. **REPARO NÚMERO DOS Y TRES.** También se me pretende sancionar porque según hallazgo numero dos, se comprobó que las adquisiciones de bienes de consumo que no son utilizadas, no se reportaron a la Unidad financiera y según hallazgo número tres, se verificó en las partidas del rubro 23109001, 23109002 y 23113001, existencias institucionales que la administración erogó la cantidad de \$31,487,19 para cancelar compromisos durante el año dos mil cinco; como puede observarse estas responsabilidades son propias de la Encargada de la Unidad Financiera, siendo por ello que con los mismos documentos antes relacionados compruebo que en mi calidad de ex Director, les advertí sobre el cumplimiento de las diferentes normas legales. **El Tercer Escrito.** Se encuentra agregado a fs. 75 suscrito por la Licenciada **Sara Eunice Salazar de Santos**, quien en lo principal manifestó lo siguiente: Que el día cuatro del mes y año en curso, presente ante esta Honorable Cámara, por medio del Licenciado Reyes Arnoldo Romero, el escrito de contestación de la demanda de reparos ya relacionada y que por un error involuntario omití mencionar en ese escrito lugar o medio para oír notificaciones y en tal sentido manifiesto que señalo para recibir notificaciones, la Unidad Financiera Institucional del Hospital Nacional de Santa Rosa de Lima ubicado en salida a San Miguel, Barrio La Esperanza, Santa Rosa de Lima o al telefax: 2641-2305.

IV.-) Por auto de fs. 76 de este proceso, se tuvieron por admitidos los escritos antes relacionados, se les tuvo por parte en el carácter en que comparecieron y por contestado en sentido negativo al Pliego de Reparos N°. **C. I. 078-2009**, base legal del presente proceso. En el párrafo quinto de este mismo auto por haber transcurrido el término establecido por la ley, sin haber contestado el Pliego de Reparos número C.I. 078-2009, base legal de este Juicio de Cuentas de conformidad con el Art. 68 inciso tercero de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, se les declaró rebeldes a los señores **Carlos Gardenio Campos Aguilar**, y la Señora **Marina Concepción Cruz López**. En la parte final de este mismo auto de folios 76, previo al pronunciamiento de esta sentencia y en cumplimiento a lo establecido en el Art. 69 inciso tercero de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, se concedió audiencia a la Fiscalía General de la República, para que se pronunciara en el presente proceso; acto procesal que fue evacuado por la Licenciada **Ana Ruth Martínez Guzmán**, Agente Auxiliar y Representante del Fiscal General de la República, quien en su escrito agregado a fs. 82 de este proceso, manifestó lo siguiente: “”Que se ha notificado la resolución de las ocho horas con diez minutos del día tres de junio de del presente año en la cual se concede audiencia a la Fiscalía General de la República, la que evacuó en los siguientes términos: Responsabilidad Administrativa, Reparos Dos y Tres. A pesar de que el gerente presenta escrito para su defensa en lo que se refiere al presente por el término de ley esta establecido que una inobservancia de la misma responsabiliza administrativamente tal y como lo establece el artículo 54 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República; considero oportuno relacionar el artículo 61 de la misma ley que establece serán responsables los funcionarios no solo por sus acciones sino cuando dejen de hacer lo que les obliga la ley o las funciones de su cargo. En este sentido considero que la responsabilidad se mantiene. Reparos Dos y Tres. La responsabilidad se determina al funcionario que directamente desempeña las labores de director en este caso y todas las personas que legalmente



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



intervienen en la administración de la entidad pública dice el artículo 26 de la Ley de la Corte de Cuentas que cada entidad y organismo del sector público establecerá su propio sistema de control interno financiero y administrativo "PREVIO", concurrente y posterior, para tener y proveer seguridad razonable en el cumplimiento de sus objetivos con eficiencia, efectividad y economía, en pocas palabras para que establezca la transparencia de la gestión, por lo que considero que estos reparos subsisten. El escrito anteriormente relacionado fue admitido y se tuvo por evacuada la audiencia por parte de la Fiscalía General de la República, según consta en auto de folios 83 del presente proceso, en el mismo auto se ordenó emitirse la Sentencia correspondiente.

V.-) Por todo lo antes expuesto y de conformidad con el análisis lógico jurídico efectuado en el desarrollo del presente proceso, la defensa ejercida por el servidor actuante, la prueba documental aportada en este proceso, está Cámara para efectos de poder emitir un fallo debidamente justificado y conforme a derecho, considera necesario tomar en cuenta las situaciones siguientes: **HALLAZGOS DE AUDITORIA SOBRE ASPECTOS DE CONTROL INTERNO. Reparo Número Uno, Responsabilidad Administrativa. Según Hallazgo No. 1, El Inventario de los Bienes Muebles del año 2006 no se encuentra actualizado.** El Auditor responsable comprobó por medio de constatación física y revisión de documentos que el inventario de bienes muebles no se encuentra actualizado y por lo consiguiente resultaron las siguientes inconsistencias: **a.** No se realizan constataciones físicas de los bienes muebles, además no se realizan descargos de los bienes obsoletos e inservibles. **b.** Los bienes muebles no se encuentran registrados en el SAFI, así como también no han realizado las depreciaciones de los mismos. **c.** No es posible cotejar saldos con las cifras presentadas en el Estado de Situación Financiera, del rubro Inversiones en Bienes de Uso con los presentados en los inventarios de Activo Fijo. **d.** No hay un control de bienes de acuerdo a asignaciones en las Unidades o Secciones del Hospital. Al hacer uso del derecho de defensa **en su escrito** agregado a fs. 67 el Doctor **Fernando Gutiérrez Umanzor**, en lo medular argumentó lo siguiente: "Que el art. 2 de las Normas Para la Administración del Patrimonio, establece que las presentes disposiciones son de cumplimiento obligatorio para el Ministerio de Salud pública y asistencia Social y sus dependencias y en su art. 3 establece un glosario de conceptos como entre otros: ACTIVO FIJO, BIENES DE LARGA DURACIÓN DESCARGO ETC. El Art. 6 de las mismas Normas, de manera imperativa mandan que toda unidad u área de activo fijo es la responsable de la incorporación de los bienes al inventario de la dependencia del registro detallado de los mismos, argumentando que no dice que dicha función le corresponde al Director, cargo que ocupaba en aquél entonces; Por otra parte manifiesta que el Art 7 de la misma normativa antes citada establece que es responsabilidad de la Unidad de Activo Fijo, constatar el inventario por área administrativa o ambiente una vez al año y cuando sea requerido, entonces si por disposición legal, está regulado quien es el responsable del activo fijo, porque debe perseguirse a terceros, No obstante lo anterior y con el objeto de evitarse observaciones por parte de auditoría del Ministerio y de la Corte de Cuentas y consecuentemente reparos administrativos, giró instrucciones a cada uno de los Jefes de Unidades y específicamente al encargado de Activo Fijo, que le dieran cumplimiento a las diferentes Normativas. Anexando a dicho escrito la documentación siguiente: **a)** a fs. 69 se



encuentra fotocopia certificada de nota enviada por el Doctor Fernando Gutiérrez Umanzor a los señores Directores de unidades de salud, Jefes de Departamentos, Unidades y personal del Hospital, de fecha tres de enero del año dos mil seis, en la cual les recomienda que las actividades o funciones que desempeñan las realicen conforme lo establece la Ley, **b)** a fs. 70 se encuentra fotocopia de nota enviada por el Doctor Fernando Gutiérrez Umanzor a los señores Encargados de U.F.I., Tesorera, Jefe de Conservación y Mantenimiento, Activo Fijo, Contador y Almacén del Hospital, de fecha tres de enero del año dos mil siete, en la cual les solicita que rindan informe sobre el cumplimiento de los acuerdos tomados en reunión, **c)** de fs. 71 a fs. 73 se encuentran fotocopias certificadas de notas enviadas por el Doctor Fernando Gutiérrez Umanzor a los señores Jefe U.A.C.I., Jefe de Almacén, y Encargado de Activo Fijo, de fecha tres de enero de dos mil siete. En relación a este Reparo, el señor **Carlos Gardenio Campos Aguilar**, Encargado de Activo Fijo, no se pronunció en relación a la deficiencia establecida en el mismo, ya que no hizo uso del derecho de defensa que le confiere la Ley, no obstante que esta Cámara le notificara el Pliego de Reparo Número **C.I.078-2009**, base legal del presente proceso, según consta en acta de fecha veinte de abril del año dos mil diez, agregada a fs. 44 de este proceso; siendo entonces necesario señalar que para efectos de desvanecer un señalamiento las partes deberán presentar las pruebas pertinentes en cualquier estado del proceso antes de la sentencia, de conformidad con lo establecido en el Art. 68 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República; y para el presente caso al no aportar las pruebas ni argumentos valederos, a fin de desvirtuar el señalamiento establecido en el hallazgo, de conformidad con lo establecido en el Art. 69 inciso 2º de la Ley de la Corte de Cuentas de la República y Art. 235 del Código de Procedimientos Civiles, que literalmente dice: ““Prueba es el medio determinado por la ley para establecer la verdad de un hecho controvertido””, por lo que esta Cámara en virtud de lo anterior, confirma que el señor **Carlos Gardenio Campos Aguilar**, Encargado de Activo Fijo, no ejerció su derecho de defensa y particularmente en este proceso que se refiere a la rendición de cuentas, siendo pertinente declarar responsabilidad administrativa en su contra; en relación al Doctor **Fernando Gutiérrez Umanzor**, Gerente Región SIBASI, esta Cámara determina que la documentación presentada como prueba de descargo, no demuestra las acciones de verificación en relación a la implementación del sistema de diseño del control de activo fijo, además de ello, es pertinente señalar que las notas remitidas por el mencionado servidor actuante a los Directores de Unidades, Jefes de Departamento y personal del Hospital, las cuales corren agregadas de fs. 69 a fs. 73, debió no solo remitirlas a dicho personal sino también debió darles seguimiento, a fin de verificar su cumplimiento, así como proveer o gestionar el recurso necesario al personal nombrado para dichos efectos, para que realizaran su trabajo de manera eficiente y eficaz. En consecuencia ante la falta de elementos de juicio y pruebas plenas, que pudieran desvirtuar la deficiencia establecida en el presente hallazgo, esta Cámara estima procedente condenar al pago de la **Responsabilidad Administrativa** reclamada en este Reparo, a los Señores: Doctor **Fernando Gutiérrez Umanzor**, Gerente Región SIBASI, Señor **Carlos Gardenio Campos Aguilar**, Encargado de Activo Fijo, consistente en una multa a imponerse en el fallo de la presente sentencia, de conformidad a los Arts. 54 y 107, ambos de la Ley de la Corte de Cuentas de la República.

Reparo Número Dos Responsabilidad Administrativa. Según Hallazgo No. 2, Bienes de



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



Consumo no Utilizados y no Registrados en el Sub Grupo existencias Institucionales. El Auditor responsable comprobó que las adquisiciones de bienes de consumo que no son utilizadas, no se reportaron a la unidad financiera, además no se encuentran registradas en el sub grupo Existencias Institucionales, por un monto de \$164,478.12. Al hacer uso del derecho de defensa **en su primer escrito** agregado de fs. 49 a fs. 50 la licenciada **Sara Eunice Salazar de Santos**, en lo medular argumentó lo siguiente: “Que solicita se le libera de la responsabilidad atribuida ya que como lo expresaron los auditores, la Unidad Financiera debió de recibir toda la documentación del departamento de almacén para poder afectar los estados financieros, caso contrario estaríamos violando lo establecido en el Reglamento de la Ley de Administración Financiera del Estado en su Art. 193 y el artículo 197 del mismo reglamento, por lo que manifiesta que la Unidad Financiera en el año 2006 no recibió absolutamente ningún informe mensual del departamento de almacén, y que por lógica no se podía afectar de ninguna forma los estados financieros sin contar con información verificable de los hechos económicos, que así mismo, dentro de las recomendaciones giradas por los auditores exponen que la guardalmacén no envió los inventarios de existencias a la UFI, manifestando además que a la encargada de guardalmacén le ha solicitado le explique y realice entrega formal de los documentos que corresponden a los registros de \$164,478.12 que es el monto determinado por auditoría y hasta la fecha no les ha dado respuestas. Anexando a dicho escrito la documentación siguiente: De fs. 53 a fs. 54 se encuentra agregada copia de los Arts. 193 y 197 del Reglamento de la Ley AFI. **En su segundo escrito** agregado a fs. 67 el Doctor **Fernando Gutiérrez Umanzor**, en lo medular se limitó únicamente a argumentar lo siguiente: Que también se le pretende sancionar porque según hallazgo numero dos, se comprobó que las adquisiciones de bienes de consumo que no son utilizadas, no se reportaron a la Unidad financiera y que como puede observarse son responsabilidades propias de la Encargada de la Unidad Financiera, manifestando que con los mismos documentos antes relacionados comprueba que en su calidad de ex Director, les advirtió sobre el cumplimiento de las diferentes normas legales. En relación a este Reparo, la señora **Marina Concepción Cruz López**, Guardalmacén, no se pronunció en relación a la deficiencia establecida en el mismo, ya que no hizo uso del derecho de defensa que le confiere la Ley, no obstante que esta Cámara le notificara el Pliego de Reparo Número **C.I.078-2009**, base legal del presente proceso, según consta en acta de fecha veinte de abril del año dos mil diez, agregada a fs. 45 de este proceso; siendo entonces necesario señalar que para efectos de desvanecer un señalamiento las partes deberán presentar las pruebas pertinentes en cualquier estado del proceso antes de la sentencia, de conformidad con lo establecido en el Art. 68 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República; y para el presente caso al no aportar las pruebas ni argumentos valederos, a fin de desvirtuar el señalamiento establecido en el hallazgo, de conformidad con lo establecido en el Art. 69 inciso 2º de la Ley de la Corte de Cuentas de la República y Art. 235 del Código de Procedimientos Civiles, que literalmente dice: “Prueba es el medio determinado por la ley para establecer la verdad de un hecho controvertido”, por lo que esta Cámara en virtud de lo anterior, confirma que la señora **Marina Concepción Cruz López**, Guardalmacén, no ejerció su derecho de defensa y particularmente en este proceso que se refiere a la rendición de cuentas, siendo pertinente declarar responsabilidad administrativa en su contra; en relación a la señora **Sara Eunice Salazar**



de Santos, quien actuó como Jefa de la Unidad Financiera Institucional, la mencionada efectivamente es encargada del control financiero, pero en ningún momento el señalamiento va dirigido a la deficiencia de dicho sistema de control, no obstante estar vinculado a él, una unidad financiera como es contabilidad, aunado a ello, se señala que además en la condición del hallazgo se establece que: (...) *“además no se encuentran registradas en el sub grupo Existencias Institucionales, por un monto de \$164,478.12”*, lo cual es responsabilidad directa del contador, no obstante el auditor no lo relacionó en la nota de antecedente a efecto de incorporarlo en el pliego de reparos, por lo que esta Cámara considera procedente absolver de la responsabilidad administrativa establecida en este reparo a la señora **Sara Eunice Salazar de Santos**, Jefa de la Unidad Financiera Institucional; en relación al Doctor **Fernando Gutiérrez Umanzor**, Gerente Regional SIBASI, esta Cámara al igual que en el reparo número uno, determina que la documentación presentada como prueba de descargo, no demuestra las acciones de verificación en relación a la implementación del sistema de diseño del control financiero, además de ello, es pertinente señalar que las notas remitidas por el mencionado servidor actuante a los Directores de Unidades, Jefes de Departamento y personal del Hospital, las cuales corren agregadas de fs. 69 a fs. 73, debió no solo remitirlas a dicho personal sino también debió darles seguimiento, a fin de verificar su cumplimiento, así como proveer o gestionar el recurso necesario al personal nombrado para dichos efectos, para que realizaran su trabajo de manera eficiente y eficaz. En consecuencia ante la falta de elementos de juicio y pruebas pertinentes que pudieran desvirtuar la deficiencia establecida en el presente hallazgo, esta Cámara estima procedente condenar al pago de la **Responsabilidad Administrativa** reclamada en este Reparo, a los señores: **Marina Concepción Cruz López**, Guardalmacén y Doctor **Fernando Gutiérrez Umanzor**, Gerente Regional SIBASI, no así a la señora **Sara Eunice Salazar de Santos**, Jefa de la Unidad Financiera Institucional. **Reparo Número Tres, Responsabilidad Administrativa. Según Hallazgo No. 3, Falta de Provisión de Fondos**, El Auditor responsable verificó por medio de los comprobantes contables en las partidas del rubro 23109001, 23109002 y 23113001, existencias institucionales que la administración erogó la cantidad de \$31,487.19 para cancelar compromisos adquiridos durante el año 2005, sin efectuar la respectiva provisión de fondos, según detalle: No. No. Partida Devengamiento Fecha No. Partida Cancelada, Fecha, No. Fecha Orden de Compra, Concepto, No. Fecha Factura, Monto, 1- 1/0112 25/01/06 1/0299 07/02/06 614/05 25/11/05 Productos Químicos, 14012 14013 30/11/05, \$933.70 \$903.00, 2- 1/0117 25/01/06 1/0293 07/02/06 564/05 01/11/05, Medicinas Varias, 11644 11645 03/11/05, \$2,925.00 \$3,500.00, 3- 1/0110 25/01/06 1/0297 07/02/06 491/05 06/10/05 Productos Farmac. Medicinales, 406 407 673 06/10/05 21/11/05, \$3,060.00 \$728.00 \$118.65, 4- 1/0120 25/01/06 1/0278 06/02/06 506 18/10/05 Productos Farmac. Medicinales, 15444 27/10/05, \$10,800.00, 5- 1/0116 25/01/06 1/0292 07/02/06 546/05 Materiales de Laboratorio 15223 03/11/05 \$1,296.00, 6- 1/0513 11/05/06 1/05152 18/05/06 L.P. No. 01/05 Mat. e Instrument. de Laborat. 01 06 93 1277 Varias Fechas \$2,163.84 \$824.20 \$2,940.00 \$1,294.80, **TOTAL \$31,487.19**. Al hacer uso del derecho de defensa en su escrito agregado de fs. 49 a fs. 50 la Licenciada **Sara Eunice Salazar de Santos**, en lo medular argumentó lo siguiente: Que en el año 2004 la ejecución



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



de dicho presupuesto se vio afectada por la administración de la Jefatura UFI anterior, ya que no utilizó la cantidad de \$92,138.28 según acuerdo ejecutivo No. 235, al iniciar su gestión en el año 2005 la Dirección General de Presupuesto emitió el acuerdo de superávit del año 2004 afectándose el presupuesto del 2005 y los compromisos que ya se habían adquirido, que por tal situación no se les asignó ningún refuerzo por parte del MSPAS y el monto de \$31,487.19 según compromisos que existían los tuvo que cancelar hasta iniciar el presupuesto del año 2006, manifestando que le comprendamos los acontecimientos ya que no fue una acción premeditada o falta de continuidad en el seguimiento de los procesos que como Jefatura le competían, dejar de cancelar dichos compromisos era una situación totalmente inevitable ya que esto podría haber llegado a incurrir en demandas a la Institución, y que si la ejecución de ese año 2004 hubiese sido idónea el presupuesto del año 2005 no se hubiese afectado negativamente y por ende el año 2006 no hubiera ejecutado compromisos del año anterior, periodo que ya había sido auditado 2005; manifestando que en el año 2006 se ejecuto y liquidó sin problema alguno, la provisión se emitió sin dificultades sobre los compromisos adquiridos, por lo que la provisión del año 2006, que corresponde al periodo fiscal auditado se generó sin ninguna dificultad. Anexando a dicho escrito la documentación siguiente: a) de 56 a fs. 57 se encuentra fotocopia de la provisión para el año 2006 con el respectivo balance de comprobación definitivo. b) a fs. 58 se encuentra fotocopia de balance de comprobación definitivo del año 2007, c) de 59 a fs. 66 de encuentran fotocopias de provisiones de los años 2008 y 2009 con su respectivo balance de comprobación definitivo. **En su segundo escrito** agregado a fs. 67 el Doctor **Fernando Gutiérrez Umanzor**, se limitó únicamente a argumentar lo siguiente: Que se verificó en las partidas del rubro 23109001, 23109002 y 23113001, existencias institucionales que la administración erogó la cantidad de \$31,487.19 para cancelar compromisos durante el año dos mil cinco, manifestando que son responsabilidades propias de la Encargada de la Unidad Financiera y que les advirtió sobre el cumplimiento de las diferentes normas legales. En relación a este reparo, y luego de analizar los comentarios de la administración en fase de auditoría, se señala que en relación a los argumentos justificativos manifestados en dicha fase, el auditor responsable no realizó procedimiento o procedimientos alternos de auditoría para verificar las afirmaciones y explicaciones manifestadas, derecho que como rendidor o rendidores de cuentas les precedía, contestándole únicamente auditoría, que el hallazgo se mantenía por no haber presentado dentro de su comentarios que realizó la provisión de fondos para el año 2006, tal como consta a fs. 20, situación que se contradice ya que en ningún momento la Licenciada **Sara Eunice Salazar de Santos**, Jefe de la UFI, les está diciendo que hubo provisión de fondos, sino por el contrario que hubo situaciones que evitaron la realización de la provisión de fondos, situaciones que debieron haber sido verificadas por auditoría, a efecto de establecer al verdadero responsable de los pagos de las obligaciones fuera del año fiscal examinado, por lo que el hallazgo carece de evidencia suficiente y competente para establecer una responsabilidad administrativa, en contra de los señores: Doctor **Fernando Gutiérrez Umanzor**, Gerente Región SIBASI y Licenciada **Sara Eunice Salazar de Santos**, Jefe de la UFI, Encargada de Presupuesto. En consecuencia por la falta de motivación y procedimientos de auditoría pertinentes, esta Cámara considera procedente absolver de la Responsabilidad Administrativa, reclamada en este reparo, a los servidores actuantes antes mencionados.



POR TANTO: Con base a los considerandos anteriores, la defensa ejercida, mediante los escritos presentados, la prueba documental aportada en el presente proceso, y en apoyo a las situaciones jurídicas expuestas, de conformidad con el Art. 195 de la Constitución de la República, Arts. 3, 15, 16 inciso 1º, 54, 69, y 107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, Arts. 260, 415, 417, 421, 422, y 427 del Código de Procedimientos Civiles, a nombre de la República de El Salvador, esta Cámara **FALLA:** 1-) Declárase desvanecido en su totalidad el **Reparo Número Tres**, Hallazgo Número Tres, con Responsabilidad Administrativa, contenido en el Pliego de Reparos No. C.I. 078-2009, base legal del presente proceso y absuélvese del pago de dicha responsabilidad a los señores: Doctor **Fernando Gutiérrez Umanzor**, Gerente Región SIBASI, y Licenciada **Sara Eunice Salazar de Santos**, Jefe de la UFI, Encargada de Presupuesto. 2) Declárase **Responsabilidad Administrativa**, al confirmarse los Reparos: **Reparo Número Uno**, hallazgo número uno, **Reparo Número Dos**, hallazgo número dos, contenidos en el **Pliego de Reparos No. C.I. 078-2009**, base legal del presente proceso, consistente en una multa del diez por ciento (10%) del salario devengado por los señores: Doctor **Fernando Gutiérrez Umanzor**, por su actuación como Gerente Región SIBASI, quien responde por la cantidad de **Ciento cuarenta y dos dólares de los Estados Unidos de America con sesenta centavos (\$142.60)**, por los **Reparos 1 y 2**; el señor **Carlos Gardenio Campos Aguilar**, por su actuación como Encargado de Activo Fijo, responde por la cantidad de **Setenta y un dólares de los Estados Unidos de America con setenta y siete centavos (\$71.77)**, por el **Reparo 1**; y la señora **Marina Concepción Cruz López**, por su actuación como Guardalmacén en funciones, responde por la cantidad de **Cincuenta y tres dólares de los Estados Unidos de America con cincuenta centavos (\$53.50)**, por el **Reparo 2**; 3) se absuelve de toda responsabilidad para con el **Fondo General del Estado a la Licenciada Sara Eunice Salazar de Santos**, por su actuación como Jefe de la UFI y Encargada de Presupuesto, por no ser responsable del señalamiento establecido en el **Reparo 2** y por haberse desvanecido totalmente el **Reparo 3**; 4) Queda pendiente la aprobación de la gestión de los servidores actuantes antes relacionados, mientras no se verifique el cumplimiento de la condena impuesta en la presente Sentencia. 5) Al ser pagado el valor total de la presente condena, désele ingreso a favor del **Fondo General del Estado**. Todo lo anterior de conformidad al **Informe de Auditoría Financiera, realizado al Hospital Nacional de Santa Rosa de Lima SIBASI, Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión**, durante el período comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil seis. **NOTIFIQUESE.**

Pasan firmas...

CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



[Firma]

[Firma]

Ante mí

[Firma]

Secretaria de Actuaciones

Exp. No. C. I. 078-2009
Cám. 1ª de 1ª Inst.
MP.



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



MARA PRIMERA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA: San Salvador, a las nueve horas con quince minutos del día veinticuatro de junio de dos mil once.

Habiendo transcurrido el término legal, sin haber interpuesto recurso alguno, en contra de la Sentencia Definitiva emitida a las nueve horas con diez minutos del día uno de junio de dos mil once, que se encuentra agregada de fs. 88 vuelto a fs. 95 frente del presente proceso; de conformidad con lo dispuesto en el inciso tercero del Artículo 70 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, declárese ejecutoriada dicha sentencia, emítase la ejecutoria y el Finiquito que genera esta resolución, en base al Artículo 93 inciso primero y segundo de la Ley antes mencionada, para los efectos legales correspondientes. **NOTIFIQUESE.**



Ante mí,



Secretaria de Actuaciones

Exp. C. I. 078-2009
Cám. 1ª de 1ª Inst.
MP.



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



OFICINA REGIONAL SAN VICENTE

INFORME DE

**AUDITORIA FINANCIERA PRACTICADA AL
HOSPITAL NACIONAL DE SANTA ROSA DE LIMA,
"SIBASI-SANTA ROSA DE LIMA" DEPARTAMENTO
DE LA UNION, POR EL PERÍODO COMPRENDIDO
DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2006.**

SAN VICENTE, JUNIO DE 2009.



INDICE

CONTENIDO	No. PAG.
1. Aspectos Generales	
1.1 Resumen de los Resultados de la Auditoria.....	1
1.1.1 Tipo de opinión del Dictamen.....	1
1.1.2 Sobre Aspectos Financieros.....	1
1.1.3 Sobre Aspectos de Control Interno.....	1
1.1.4 Sobre Aspectos de Cumplimiento Legal.....	1
1.1.5 Análisis de informes de auditoría interna y firmas privadas Auditoría.....	2
1.1.6 Seguimiento a las Recomendaciones de Auditorias Anteriores.....	2
1.2 Comentarios de la Administración.....	2
1.3 Comentarios de los Auditores.....	3
2. Sobre Aspectos Financieros	
2.1 Informe de los Auditores.....	3
2.2 Información Financiera Examinada	4
3. Sobre Aspectos de Control Interno	
3.1 Informe de los Auditores.....	5
3.2 Hallazgos de auditoría sobre aspectos de control interno	7
4. Sobre Aspectos de Cumplimiento Legal	
4.1 Informe de los Auditores.....	12
4.2 Hallazgos de auditoría de cumplimiento legal.....	14
5. Seguimiento a Recomendaciones de Auditorias Anteriores.....	17
6. Recomendaciones de Auditoría.....	17

8 de junio de 2009

**Doctor
Fernando Gutiérrez Umanzor
Director, Hospital Nacional de
Santa Rosa de Lima, Departamento de la Unión
Presente**



El presente informe contiene los resultados de nuestra auditoría financiera, de las operaciones realizadas por la Administración del Hospital Nacional de Santa Rosa de Lima, "SIBASI-Santa Rosa de Lima", Departamento de La Unión, correspondiente al período del 01 de enero al 31 diciembre de 2006.

1. Aspectos Generales

1.1 RESUMEN DE LOS RESULTADOS DE LA AUDITORIA

1.1.1 Tipo de opinión del Dictamen

De conformidad a los resultados obtenidos en la auditoría realizada y a Normas de Auditoría Gubernamental, emitidas por la Corte de Cuentas de la República y Principios de Contabilidad Gubernamental, se ha emitido un dictamen que contiene opinión con Salvedad.

1.1.2 Sobre aspectos financieros

No existieron condiciones materiales que afecten las cifras presentadas en los Estados Financieros del Hospital Nacional de Santa Rosa de Lima, "SIBASI-Santa Rosa de Lima" departamento de La Unión, por el período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2006 de conformidad a Normas de Auditoría Gubernamental, emitidas por la Corte de Cuentas de la República y Principios de Contabilidad Gubernamental.

1.1.3 Sobre aspectos de control interno

Los resultados de nuestras pruebas revelaron la siguiente instancia de incumplimiento:

1. El inventario de los bienes muebles del año 2006 no se encuentra actualizado

1.1.4 Sobre aspectos de cumplimiento legal

Los resultados de nuestras pruebas revelaron las siguientes instancias de incumplimientos:

2. Bienes de consumo no utilizadas y no registradas en el sub grupo existencias institucionales.



3. Falta de Provisión de fondos

1.1.5. Análisis de informes de auditoría interna y firmas privadas de auditoría

De acuerdo a las indagaciones efectuadas en el transcurso de nuestro examen, se comprobó que no existen Informes de Auditoría, realizados por la Unidad de Auditoría Interna del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, ni de Firmas Privadas de Auditoría.

1.1.6. Seguimiento a recomendaciones de auditorías anteriores

El seguimiento a recomendaciones del Informe de Auditoría a los Estados Financieros del Hospital Nacional de Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión, correspondiente al período del 01 de enero al 31 de diciembre de 2004, contiene tres recomendaciones y del período del 01 de enero al 31 de diciembre de 2005 contiene cuatro recomendaciones; las cuales en ambos casos ya fueron sentenciadas por la Cámara de la Corte de Cuentas de la República.

1.2 COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

La Administración del Hospital Nacional de Santa Rosa de Lima, "SIBASI-Santa Rosa de Lima" departamento de La Unión, proporcionó comentarios y evidencia documental para subsanar aspectos que llamaron nuestra atención en el desarrollo de la auditoría.

1.3 COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

A solicitud de los auditores la Administración presentó evidencia de las instrucciones giradas y las acciones realizadas, para corregir las deficiencias identificadas durante el transcurso de la auditoría, a la fecha de este informe existen observaciones y/o recomendaciones pendientes de cumplimiento.



2. SOBRE ASPECTOS FINANCIEROS

2.1 INFORME DE LOS AUDITORES

Doctor

Fernando Gutiérrez Umanzor

Director del Hospital Nacional de

Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión

Presente.

Hemos examinado los Estados de Situación Financiera, de Rendimiento Económico, de Ejecución Presupuestaria y de Flujo de Fondos del Hospital Nacional de Santa Rosa de Lima, "SIBASI-Santa Rosa de Lima" departamento de La Unión, por el período comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2006. Estos estados financieros, son responsabilidad de la Administración. Nuestra responsabilidad consiste en expresar una opinión sobre los mismos con base a la Auditoría Financiera practicada.

Realizamos nuestro examen de conformidad con Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República. Estas normas requieren que planifiquemos y ejecutemos la auditoría de tal manera que podamos obtener una seguridad razonable de que los informes examinados están libres de errores importantes. La auditoría incluye el examen en base a pruebas selectivas de la evidencia que soportan las cifras y revelaciones de los informes examinados; la evaluación con base a los Principios de Contabilidad utilizados de conformidad con el Sistema de Contabilidad Gubernamental y las estimaciones significativas efectuadas por la Entidad. Creemos que nuestra auditoría proporciona una base razonable para nuestra opinión.

En nuestra opinión, los Estados Financieros mencionados, presentan razonablemente, en todos los aspectos importantes la situación financiera, el Rendimiento Económico, la Ejecución Presupuestaria y el Flujo de Fondos del Hospital Nacional de Santa Rosa de Lima, "SIBASI-Santa Rosa de Lima" departamento de La Unión, por el período comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2006, de conformidad a principios y Normas de Contabilidad Gubernamental, establecidas por la Dirección General de Contabilidad Gubernamental del Ministerio de Hacienda, los cuales se han aplicado uniformemente durante el período auditado, en relación con el período precedente.

San Vicente, 8 de junio de 2009.

DIOS UNION Y LIBERTAD

**Oficina Regional San Vicente
Corte de Cuentas de la República**



2.2 INFORMACIÓN FINANCIERA EXAMINADA

Los Estados Financieros del Hospital Nacional de Santa Rosa de Lima, "SIBASI-Santa Rosa de Lima" departamento de La Unión, del período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2006, que sirvieron de base para nuestro examen fueron:

- **El Estado de Situación Financiera (Preliminar)**

Recursos	\$ 2,014,092.32
Obligaciones	\$ 2,014,092.32

- **Estado de Rendimiento Económico (Preliminar)**

83 Gastos de Gestión	\$ 3,740,039.02
85 Ingresos de Gestión	\$ 3,740,039.02

- **Estado de Ejecución Presupuestaria, Ingresos (Preliminar)**

14 Venta de Bienes y Servicios	\$ 364,000.00
16 Transferencias Corrientes	\$ 3,554,928.00
Total	\$ 3,918,928.00

- **Estado de Ejecución Presupuestaria, Egresos (Preliminar)**

51 Remuneraciones	\$ 3,020,750.76
54 Adquisiciones de Bienes y Servicios	\$ 852,013.33
55 Gastos Financieros Y Otros	\$ 11,238.21
61 Inversiones en Activos Fijos	\$ 33,335.70
Total	\$ 3,917,338.00

- **Estado de Flujo de Fondos. (Preliminar)**

RESULTADO OPERACIONAL NETO	
Fuentes Operacionales	\$ 3,721,911.15
Usos Operacionales	\$ 3,722,589.77



3. SOBRE ASPECTOS DE CONTROL INTERNO

3.1 INFORME DE LOS AUDITORES

Doctor
Fernando Gutiérrez Umanzor
Director del Hospital Nacional de
Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión
Presente.

Hemos examinado los Estados de Situación Financiera, de Rendimiento Económico, de Ejecución Presupuestaria y de Flujo de Fondos del Hospital Nacional de Santa Rosa de Lima, "SIBASI-Santa Rosa de Lima" departamento de La Unión, por el período comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2006 y hemos emitido nuestro informe en esta fecha.

Realizamos nuestro examen de conformidad con Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República. Estas Normas requieren que planifiquemos y ejecutemos la auditoría de tal manera que podamos obtener una seguridad razonable sobre si los Estados Financieros, están libres de distorsiones significativas.

Al planear y ejecutar la Auditoría al Hospital Nacional de Santa Rosa de Lima, "SIBASI-Santa Rosa de Lima" departamento de La Unión, tomamos en cuenta el Sistema de Control Interno, con el fin de determinar la naturaleza, oportunidad y alcance de los procedimientos de auditoría, para expresar una opinión sobre los Estados Financieros presentados y no con el propósito de dar seguridad sobre el Sistema de Control Interno.

La Administración del Hospital Nacional de Santa Rosa de Lima, "SIBASI-Santa Rosa de Lima" departamento de La Unión, es responsable de establecer y mantener un Sistema de Control Interno. Para cumplir con esta responsabilidad se requiere de estimados y juicios por la administración para evaluar los beneficios esperados y los costos relacionados con las Políticas y Procedimientos de Control Interno. Los objetivos de un Sistema de Control Interno son proporcionar a la Administración afirmaciones razonables, no absolutas, de que los activos están salvaguardados contra pérdidas por uso o disposición no autorizadas y que las transacciones son ejecutadas de acuerdo con la autorización de la administración y están documentadas apropiadamente. Debido a limitaciones inherentes a cualquier Sistema de Control Interno, pueden ocurrir errores o irregularidades y no ser detectados. Además, la proyección de cualquier evaluación de la estructura a períodos futuros, está sujeta a riesgo de que los procedimientos sean inadecuados debido a cambios en las condiciones o que la efectividad del diseño y operación de políticas y procedimientos puedan deteriorarse.



Identificamos aspectos que involucran al Sistema de Control Interno y sus operaciones que afectan en forma adversa la capacidad de la entidad para registrar, resumir y reportar datos financieros consistentes con las aseveraciones de la Administración en los Estados de Situación Financiera, de Rendimiento Económico, de Flujo de Fondos y de Ejecución Presupuestaria.

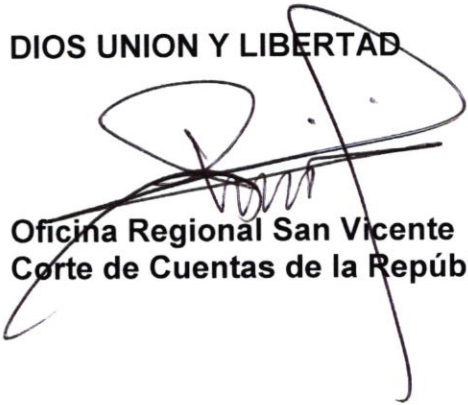
La condición reportable en el Sistema de Control Interno se detallan en la observación 1.

Una falla importante es una condición reportable, en la cual el diseño u operación de uno o más de los elementos del Sistema de Control Interno no reduce a un nivel relativamente bajo el riesgo de que ocurran errores o irregularidades en montos que podrían ser significativos y no ser detectados por los empleados dentro de un período en el curso normal de sus funciones.

Nuestra revisión del Sistema de Control Interno, no necesariamente identifica todos los aspectos de Control Interno que podrían ser condiciones reportables y, además no necesariamente revelarían todas las condiciones reportables que son también consideradas fallas importantes, tal como se define en el párrafo anterior.

San Vicente, 8 de junio de 2009

DIOS UNION Y LIBERTAD


**Oficina Regional San Vicente
Corte de Cuentas de la República**



3.2 HALLAZGOS DE AUDITORÍA SOBRE ASPECTOS DE CONTROL INTERNO

1. EL INVENTARIO DE LOS BIENES MUEBLES DEL AÑO 2006 NO SE ENCUENTRA ACTUALIZADO.

Comprobamos por medio de constatación física y revisión de documentos que el inventario de bienes muebles no se encuentra actualizado y por lo consiguiente resultaron las siguientes inconsistencias:

- a. No se realizan constataciones físicas de los bienes muebles, además no se realizan descargos de los bienes obsoletos e inservibles.
- b. Los bienes muebles no se encuentran registrados en el SAFI, así como también no han realizado las depreciaciones de los mismos.
- c. No es posible cotejar saldos con las cifras presentadas en el Estado de Situación Financiera, del rubro Inversiones en Bienes de Uso con los presentados en los inventarios de Activo Fijo.
- d. No hay un control de bienes de acuerdo a asignaciones en las Unidades o Secciones del Hospital.

El Art. 7 – NORMA PARA LA ADMINISTRACION DEL ACTIVO FIJO, emitidas por el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, establece que: "Es responsabilidad de la unidad de activo fijo, constatar el inventario por área administrativa o ambiente una vez al año y cuando sea requerido, de acuerdo con los anexos uno y dos; de lo cual se debe dejar copia a cada una de las jefaturas del área o ambiente donde se haya efectuado el inventario."

El Art.12 – NORMA PARA LA ADMINISTRACION DEL ACTIVO FIJO, emitidas por el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, establece que: "Para la incorporación de los bienes al inventario se debe tomar en consideración lo siguiente:...

Lit. c) El jefe o responsable del Activo Fijo, debe recibir la copia de la documentación, localizar físicamente el bien y comparar detalles y características. Así mismo, debe remitir la información de los movimientos de mobiliario y equipo a la unidad de contabilidad;

Las normas técnicas de control interno de la Corte de Cuentas de la República Numero: 3-12, (CONSTATACIONES FISICAS) dice: "En cada entidad se realizarán constataciones físicas periódicas de inventarios y activos fijos, por parte de servidores independientes de su custodia y registro; en caso de variaciones, deberán efectuarse las investigaciones y ajustes, y en su caso, determinar las responsabilidad conforme a la ley"



El Art. 20 NORMA PARA LA ADMINISTRACION DEL ACTIVO FIJO, emitidas por el del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, establece que: "Para el descargo del mobiliario y Equipo se debe tomar en cuenta los aspectos siguientes:

- a) Que el mantenimiento del mobiliario o equipo resulte más caro, que el precio de adquisición de uno nuevo.
- b) Que por la utilización del mobiliario o equipo, se deteriore antes de cumplir con la vida útil establecida;
- c) Que se de una opinión técnica en la que se fundamente la irreparabilidad del bien;
- d) Por obsolescencia del bien;
- e) Destrucción del bien por hechos causados por la naturaleza, y
- f) La resolución emitida por la autoridad competente cuando el bien haya sido hurtado o robado."

La Norma Técnica de Control Interno No.3-16, BAJA O DESCARGO DE BIENES, establece que "Cada entidad pública aplicará estrictamente las disposiciones reglamentarias para la baja o descarga de bienes de consumo, maquinaria y equipo, bienes intangibles, especies valoradas, bienes de producción y otros; contando con las justificaciones requeridas. Los bienes dados de baja o descargados podrán subastarse, donarse, permutarse, destruirse o someterse a cualquier acción que disponga la entidad, apegada a la ley. Estas acciones deberán estar debidamente documentadas"

El Art. 6 – NORMA PARA LA ADMINISTRACION DEL ACTIVO FIJO, emitidas por el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, establece. "Toda unidad o área de activo fijo es la responsable de la incorporación de los bienes al inventario de la dependencia, del registro detallado de los mismos, La unidad de contabilidad es la responsable de la incorporación de los mismos en los estados financieros y su depreciación."

El Art. 31.- NORMA PARA LA ADMINISTRACION DE ACTIVO FIJO, emitidas por el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, establece" El cálculo de la depreciación de los bienes debe estar a cargo de la unidad contable de cada establecimiento del MSPAS."

Art.11.- NORMA PARA LA ADMINISTRACION DE ACTIVO FIJO, emitidas por el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social establece que "Todo bien mueble que se considere con una vida útil mayor de un año y cuyo valor supere los seiscientos dólares, debe ser incorporado al sistema de inventario. Aquellos bienes cuyo valor sea menor a seiscientos dólares y que se considere de larga duración, también debe registrarse en el sistema de inventario, detallando características principales y el lugar de ubicación de los mismos".

La deficiencia se debe a que el encargado de activo fijo, no está ejerciendo las funciones que le fueron asignadas según su nombramiento.



El hecho de no estar ejerciendo funciones según nombramiento genera que no se tenga actualizado el inventario de bienes muebles y por lo consiguiente las cifras presentadas en los estados financieros no son reales.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION

En nota de fecha 26 de noviembre de 2008, suscrita por el Encargado de Activo Fijo, menciona lo siguiente: "Según la norma técnica de Control Interno 3-12 establece que "EN CADA ENTIDAD SE REALIZARÁN CONSTATAIONES FÍSICAS PERIÓDICAS DE INVENTARIOS Y ACTIVOS FIJOS POR PARTE DE SERVIDORES INDEPENDIENTES DE SU CUSTODIA Y REGISTRO.

Si soy el encargado del "registro" en el SIAF., serían otras personas que lo tendrían que hacer y no me corresponde formar parte de este equipo en aras de la transparencia del proceso de verificación. Sin embargo, tengo por costumbre revisar lo que está registrado en el lugar que corresponda pero a veces enfrente el problema que no todos los bienes están codificados por varias razones de las cuales puedo mencionar: falta de información en mi poder, (El SIAF requiere datos precisos, para ello se debe tener el documento de respaldo respectivo). Hasta este año se formó la figura de COMISION VALUADORA DE BIENES con la cual se puede asignar un valor legal en dólares y así poderlos registrar. La Comisión mencionada la vengo solicitando desde hace cinco años (Anexo 1). Además, muchos bienes no pasaban por el almacén, la mayoría de donaciones en ese año iban directo del proveedor al lugar de destino, cuando venían para el hospital, al solo tener las actas de la recepción (Que no incluían al almacén), procedí a inventariarlos de inmediato; no existía la formalidad de entrega de documentación a mi persona por eso varios o muchos bienes salieron del almacén sin que me enterara sino hasta verlos ya ubicados en los lugares asignados, otros bienes fueron entregados en el Nivel Central a algunos jefes de Unidades del Hospital pero no todos informaron oportunamente. La Administración del hospital me dio a mediados del año pasado el inventario del 2001 y que he estado usando para conocer el precio en colones e ingresarlo en dólares. (ANEXO 2).

Con la formación de la COMISION VALUADORA este problema se resuelve, pero hasta este año. (Segundo semestre del 2008)...

Para la segunda observación, puedo decirle que en esa época (Año 2004), solicité el inventario que tenían para hacer el listado de bienes a descargar este no tenía la información necesaria que realizar el proceso como es el valor inicial, fecha de adquisición etc., (Solo es un listado de bienes carente de datos); por la falta de información principalmente y por lo poco en quintales como para pagar los anuncios de prensa y porque no se nos había instruido de parte del Nivel Central que se podía hacer en forma de pequeños montos y preferibles en permuta. Ahora se ven más porque ha habido sustitución por las donaciones recibidas.

Con esa idea en mente he solicitado a la Dirección la formación de una "COMISION DE VENTA DE CHATARRA" de la cual yo no debo formar parte, mi participación solo será en el registro o listado de los bienes a subastar y observar el proceso. Anexo copia de esta solicitud. (Anexo 3).

Le pido tener en cuenta que tengo por responsabilidad la supervisión del Departamento de Mantenimiento (Anexo 4, copia de acuerdo N°. HNSRL 00065) y esto tiene implícita la Jefatura de Mantenimiento y reparación de equipo médico



básico, equipo médico biomédico con todo lo que conlleva: charlas, presupuestos y actividades diversas que me son solicitadas y que son necesarias para el funcionamiento del hospital”.

En nota de fecha 27 de noviembre de 2008, suscrita por encargado de activo fijo, menciona lo siguiente: “Con referencia a su nota REF: ORSV/OT-34/2008-58, creo oportuno aclarar que por no contar con la COMISION VALUADORA DE BIENES y la falta de documentación de soporte de todos ellos, solo de algunos, el inventario no está actualizado y por ende no lo recibe contabilidad. Es importante mencionar que concurrieron otros factores, entre ellos: La recepción de bienes casi siempre las hacía el almacén, pero no se le había capacitado en el sentido de la formalidad en la entrega al suscrito de la documentación respectiva o a quién le correspondía y cuando se trataba de donaciones a veces no venía envío para el almacén, entonces no lo recepcionaban. Siempre que me hacían llegar la información eran inventariados o cuando tenía la oportunidad de capturar los documentos. También salían bienes del almacén sin código solo con la requisición y esta no llevaba la información completa (Nombre completo y cargo del receptor, características, accesorios color, precio, N° de orden de compra, copia de factura etc.) Aunque, a veces por la premura de la entrega, o presión en el almacén o porque no tenían por escrito el compromiso. (Que según la NORMA no le compete al almacén la entrega documental a Activo Fijo).

Como ha podido notar, tengo otras funciones aquí en el hospital que me absorben a veces mucho tiempo y se necesita priorizar especialmente cuando hay emergencias eléctricas o biomédicas que no pueden esperar y no se tiene otro recurso técnico que lo resuelva. Por el momento soy el único técnico II en el hospital. He solicitado las plazas de técnico en electromecánica, biomédica y de ser posible la del ingeniero jefe. Como esto no ha sido posible, he pedido en varias ocasiones a la dirección que acepte mi renuncia al cargo de Supervisor de Mantenimiento o que se ponga a otra persona como encargado de Activo Fijo en vista de la cantidad de trabajo de mantenimiento, poco personal y la necesidad de atender Activo Fijo en forma exclusiva. La respuesta siempre ha sido NO porque no hay a quién poner en ese lugar. Me ha ofrecido ayuda pero no se podido concretar”.

En nota de fecha 27 de noviembre de 2008, suscrita por el encargado de activo fijo manifiesta “En atención a su nota REF. ORS/OT-34/2008-58; creo oportuno aclarar que por no contar con la COMISION VALUADORA DE BIENES y la falta de documentación de soporte de todos ellos, solo de algunos, el inventario no esta actualizado y por ende no lo recibe contabilidad. Es importante mencionar que concurriendo otros factores entre ellos: La recepción de bienes casi siempre las hacía el almacén, pero no se había capacitado en el sentido de la formalidad en la entrega al suscrito de la documentación respectiva o a quien le correspondía y cuando se trataba de donaciones a veces no venia envío para el almacén, entonces no lo recepcionaban. Siempre que se me hacía llegar la información eran inventariados o cuando tenía la oportunidad de capturar los documentos. También salían bienes del almacén sin código solo con la requisición y esta no llevaba la información completa (Nombre completo y cargo del receptor, características, accesorios, color, precio, No. de orden de compra, copia de la factura etc.) aunque, a



veces por la premura de la entrega, o presión en el almacén o porque no tenía por escrito el compromiso. (Que según la Norma no le compete al almacén la entrega documental a Activo Fijo).

Como ha podido notar, tengo otras funciones aquí en el hospital que me absorben a veces mucho tiempo y se necesita priorizar especialmente cuando hay emergencias eléctricas o biomédicas que no pueden esperar y no se tiene otro recurso técnico que lo resuelva. Por el momento soy el único técnico II en el hospital. He solicitado las plazas de técnico en electromédica, biomédica y de ser posible la del ingeniero jefe. Como esto no ha sido posible, he pedido en varias ocasiones a la dirección que acepte mi renuncia al cargo de Supervisor de Mantenimiento o que se ponga a otra persona como encargado de Activo Fijo en vista de la cantidad de trabajo de mantenimiento, poco personal y la necesidad de atender Activo Fijo en forma exclusiva. La respuesta siempre a sido NO porque no hay a quien poner en ese lugar. Me ha ofrecido ayuda pero no se podido concretar".

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Los comentarios y la documentación proporcionada por el encargado del activo fijo no desvanecen la observación planteada, debido a que a la fecha no se ha presentado el inventario del año 2006, debidamente actualizado.



4. SOBRE ASPECTOS DE CUMPLIMIENTO LEGAL

4.1 INFORME DE LOS AUDITORES

Doctor

Fernando Gutiérrez Umanzor

Director del Hospital Nacional de

Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión

Presente.

Hemos examinado los Estados de Situación Financiera, de Rendimiento Económico, de Ejecución Presupuestaria y de Flujo de Fondos del Hospital Nacional de Santa Rosa de Lima, "SIBASI-Santa Rosa de Lima" departamento de La Unión, por el período comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2006 y hemos emitido nuestro informe en esta fecha.

Realizamos nuestro examen de conformidad con las Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República. Estas normas requieren que planifiquemos y ejecutemos la Auditoría de tal manera que podamos obtener una seguridad razonable de que los Estados Financieros examinados están libres de errores importantes. La auditoría incluye el examen del cumplimiento con Leyes, Regulaciones, Contratos, Políticas y Procedimientos Aplicables al Hospital Nacional de Santa Rosa de Lima, "SIBASI-Santa Rosa de Lima", departamento de La Unión, cuyo cumplimiento es responsabilidad de la Administración. Llevamos a cabo pruebas de cumplimiento con tales disposiciones; Sin embargo, el objetivo de nuestra auditoría a los Estados Financieros, no fue proporcionar una opinión sobre el cumplimiento general con las mismas.

Los resultados de nuestras pruebas de cumplimiento revelaron las siguientes instancias significativas de incumplimiento, en la observación 2 y 3 tienen efecto importante en los Estados Financieros del período antes mencionado, del Hospital Nacional Santa Rosa de Lima "SIBASI-Santa Rosa de Lima", Departamento de La Unión.

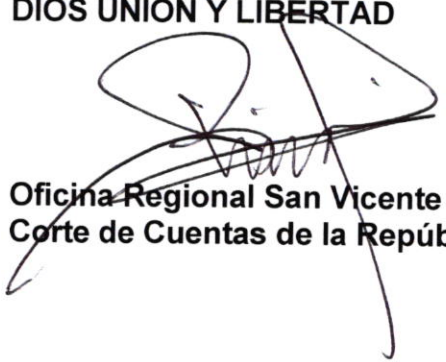
Excepto por lo descrito anteriormente los resultados de nuestras pruebas de cumplimiento legal indican que con respecto a los rubros examinados, el Hospital Nacional de Santa Rosa de Lima, "SIBASI-Santa Rosa de Lima", departamento de La Unión, cumplió en todos los aspectos importantes, con esas disposiciones. Con respecto a los rubros no examinados nada llamó nuestra atención que nos hiciera creer que el Hospital Nacional de Santa Rosa de Lima, "SIBASI Santa Rosa Lima" departamento de La Unión no ha cumplido, en todos los aspectos importantes, con esas disposiciones.

Corte de Cuentas de la República
El Salvador, C.A.

San Vicente, 8 de junio de 2009.



DIOS UNION Y LIBERTAD



Oficina Regional San Vicente
Corte de Cuentas de la República



4.2 HALLAZGOS DE AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO LEGAL

2. BIENES DE CONSUMO NO UTILIZADOS Y NO REGISTRADOS EN EL SUB GRUPO EXISTENCIAS INSTITUCIONALES

Comprobamos que las adquisiciones de bienes de consumo que no son utilizadas, no se reportaron a la unidad financiera, además no se encuentran registradas en el sub grupo Existencias Institucionales, por un monto de \$ 164,478.12

El romano VII.8 del Manual Descriptivo de Puestos de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones y Almacenes de SIBASI del Manual Administrativo para el Funcionamiento del Sistema Básico de Salud Integral, SIBASI, establece: "Guardalmacén Actividades Periódicas: Mensuales: Enviar informes de inventarios de entradas, salidas y saldos en existencias con documentos soporte a la Unidad Financiera y UACI".

La deficiencia se origina debido a que la encargada del guardalmacén en funciones no tiene control de las entradas y salidas de adquisiciones de consumo, así como también no reporta a la Unidad Financiera.

El hecho de no reportar las adquisiciones de consumo, genera que los estados financieros en el sub grupo existencias institucionales no sean confiables.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN:

En nota de fecha 8 de diciembre de 2008, suscrita por la encargada de guardalmacén en funciones manifestó que: "debido a la falta de recurso humano y tener once unidades de salud con responsabilidad de atender, fue imposible remitir los informes de inventarios de entradas y salidas y saldos de existencias con documentos de soporte a la Unidad Financiera; fue así que hasta el día viernes 5 de diciembre de los corrientes, se pudo terminar de remitir a la UFI todos los informes correspondientes al 2006, trabajando tiempo extra días laborales y fines de semana junto con la colaboradora de almacén; sin embargo la jefe de la UFI no quiso recibir el informe, argumentando que la información ya no le servía de nada porque en el mes de junio había realizado los ajustes necesarios en los saldos contables.

También considero importante mencionarle que en su momento no pude remitir esta información y no fue negligencia, sino por la sobre carga de trabajo que había y con el poco recurso con que contaba en el almacén, no era suficiente para dar respuesta a todas las exigencias y obligaciones que como almacén tenía que cumplir, inclusive laborando tiempo extra.

En vista de lo anterior en el año 2005 y 2006 se enviaron notas al señor Director, solicitando se me asigne un recurso para el área de almacén haciéndole ver que el 2005 había tenido el mismo problema, sin embargo no hubo respuesta a la petición solicitada".

**COMENTARIOS DE LOS AUDITORES:**

Según comentarios y documentos presentados por la entidad la observación no se desvanece, debido a que la encargada de Guardalmacén no la envió en su oportunidad los inventarios de existencias a la Unidad Financiera

3. FALTA DE PROVISIÓN DE FONDOS

Comprobamos por medio de los comprobantes contables en las partidas del rubro 23109001, 23109002 y 23113001, existencias institucionales que la administración erogó la cantidad de \$31,487.19 para cancelar compromisos adquiridos durante el año 2005, sin efectuar la respectiva provisión de fondos, según detalle:

No.	No. Partida Devengamiento	Fecha	No. Partida Cancelada	Fecha	No./Fecha Orden de Compra	Concepto	No./Fecha Factura	Monto
1	1/0112	25/01/06	1/0299	07/02/06	614/05 25/11/05	Productos Químicos	14012 14013 30/11/05	\$ 933.70 \$ 903.00
2	1/017	25/01/06	1/0293	07/02/06	564/05 01/11/05	Medicinas Varias	11644 11645 03/11/05	\$ 2,925.00 \$ 3,500.00
3	1/0110	25/01/06	1/0297	07/02/06	491/05 06/10/05	Productos Farmac. Medicinales	406 407 673 06/10/05 21/11/05	\$ 3,060.00 \$ 728.00 \$ 118.65
4	1/0120	25/01/06	1/0278	06/02/06	506 18/10/05	Productos Farmac. Medicinales	15444 27/10/05	\$ 10,800.00
5	1/016	25/01/06	1/0292	07/02/06	546/05	Materiales de Laboratorio	15223 03/11/05	\$ 1,296.00
6	1/053	11/05/06	1/05152	18/05/06	L.P. No. 01/05	Mat. e Instrument. de Laborat.	01 06 93 1277 Varias Fechas	\$ 2,163.84 \$ 824.20 \$ 2,940.00 \$ 1,294.80
							TOTAL:	\$ 31,487.19

El Art. 191, inciso segundo del Reglamento de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Estado, establece que: "El devengamiento de los hechos económicos deberá registrarse en el periodo contable en que se produzcan, quedando estrictamente prohibido al cierre del ejercicio financiero, la postergación en la contabilización de las operaciones ejecutadas y reconocidas".

El Art. 197, literal c) del Reglamento de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado, establece que Las Unidades Contables Institucionales tendrán que: "Registrar diaria y cronológicamente, todas las transacciones que



modifiquen la composición de los recursos y obligaciones de la institución fondos...”

El Principio de Contabilidad Gubernamental numero 4 Devengado establece que: “La Contabilidad Gubernamental registrara los recursos y obligaciones en el momento que se generen, independientemente de la percepción o pago de dinero, y siempre que sea posible cuantificarlos objetivamente”.

La deficiencia se originó debido a que en tesorería del hospital no se contaba con la disponibilidad de recursos para cubrir gastos

El hecho de cancelar obligaciones correspondientes a otro período contable, genera el riesgo de que la entidad no disponga de los recursos necesarios para atender las obligaciones presupuestadas del ejercicio fiscal en examen.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN:

En nota de fecha 20 de febrero de 2009, suscrita por la Jefe de la Unidad Financiera manifiesta que “siempre he provisionado los fondos de compromisos de años anteriores, sobre ello ya que se les envió copia en especial del año dos mil cinco y seis. La presente recomendación se ha originado como causa de que en el año dos mil seis se cancelaron facturas del año dos mil cinco. En realidad, en el hospital para el año dos mil cinco nos aplicaron un acuerdo de superávit por la cantidad de \$92,138.28, ante lo cual se pudo hacer absolutamente poco y a la vez ante las necesidades nada, esto como causa de los malos procesos aplicados en la ejecución presupuestaria de los años 2003 y 2004. Los compromisos de facturas ya los tenía en el 2005, y por más que solicite refuerzos y comunique la situación a nivel central tanto a MSPAS como DGP de Hacienda, la respuesta no fue positiva en acorde a las necesidades del hospital. De la cantidad de \$135,150.45 que nos querían aplicar por superávit de esos periodos. Al final el acuerdo 720 y 899 lo emitieron por \$92,138.28 monto por el cual se tuvo que aplicar el acuerdo en septiembre en el 2005. Las economías salariales de ese trimestre no fueron suficientes para cumplir con las obligaciones adquiridas y que se nos vieron afectadas para ese año 2005. Así es que no tuve más que cancelarlas en el 2006. Si bien lo acontecido fue una secuela de la mala administración que se dio en los años anteriores a la reincorporación de mis funciones como Jefe UFI. No fue una acción intencional de querer comprometerme y dejar las facturas pendientes de pago. Al respecto, anexo copia de los acontecimientos que en este momento se dieron y las cuales en realidad si me afectaron en mi ejecución tanto en el año 2005 y parte del 2006. Por lo tanto, ante las explicaciones respectivas espero su análisis y comprensión al respecto. Sobre las fallas de estos procesos en la ejecución 2003 y 2004 la Fiscalía impuso la sanción correspondiente”.

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES.

Según comentarios y documentos presentados por la entidad la observación no se desvanece, debido a que la Jefe la Unidad Financiera no demuestra en ningún apartado de sus comentarios que realizó la provisión de fondos para el año 2006.



5. SEGUIMIENTO A LAS RECOMENDACIONES DE AUDITORIAS ANTERIORES

El seguimiento al Informe de Auditoría de Examen Especial a la Ejecución Presupuestaria, período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2004, contenía tres recomendaciones de cumplimiento legal, las cuales ya fueron sentenciadas por la Cámara de la Corte de Cuentas de La República, según pliego de reparo No. JC-III-045-2007.

El seguimiento a la Auditoría a los Estados Financieros, período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2005; contenía cuatro recomendaciones, dos de Control Interno y dos de Cumplimiento Legal, las cuales ya fueron sentenciadas por la Cámara de la Corte de Cuentas de la República, según pliego de reparo No. II-JC-62-2007.

6. RECOMENDACIONES DE AUDITORÍA

6.1 SOBRE ASPECTOS DE CONTROL INTERNO

Recomendamos al Director del Hospital Nacional de Santa Rosa de Lima, Departamento de la Unión que:

RECOMENDACIÓN No. 1

Gire instrucciones al encargado de activo fijo, para que actualice el inventario de los bienes muebles.

6.2 SOBRE ASPECTOS DE CUMPLIMIENTO LEGAL

Recomendamos al Director del Hospital Nacional de Santa Rosa de Lima, Departamento de la Unión que:

RECOMENDACIÓN No. 2

Gire instrucciones a la Encargada del guardalmacén en funciones para que reporte las entradas y salidas de los bienes de consumo a la unidad financiera, para que se reporten en el Subgrupo Existencias Institucionales, en forma oportuna.

RECOMENDACIÓN No. 3

Gire instrucciones a la Jefe de la Unidad Financiera para que provisione compromisos de los años anteriores, que deben ser cubiertos en años siguientes al ejercicio final que se ejecuta.